

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200522-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0201

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **168.039** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ**, mayor de

edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces; y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.285.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.285.

6°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que allegue copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.285.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/10/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 177</u> Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN BERNARDO SEGURA DIAZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200539-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0200

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

1°- RECONOCER personería a la doctora **MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **244.003** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **HERNAN BERNARDO SEGURA DIAZ**, mayor de edad y vecino de Buga - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HERNAN BERNARDO SEGURA DIAZ**, mayor de edad y vecino de Buga - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **HERNAN BERNARDO SEGURA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.272.110.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **HERNAN BERNARDO SEGURA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.272.110.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 05/10/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 177 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION
DDO: CLAUDIA NAYIBE ARCOS OSORIO
RAD.: 760013105009202200540-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2443

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que lo peticionado en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** acápite de **PRETENSIONES - CONDENATORIAS** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de los intereses moratorios y la indexación, los cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

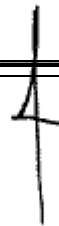


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/10/2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 177</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA LONDOÑO BOLIVAR
DDO: UGPP Y LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL
DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202200542-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2424

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Tanto en el escrito de la demanda como en el poder conferido se relaciona como accionada a LA NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA, cuando en realidad se denomina **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA,**

2.- Los numerales **1.4** y **1.7** del acápite **I. HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

3.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL**

DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA, lo pretendido en el libelo incoador.

4.- La prueba documental relacionada en el numeral 3.8 del acápite III. PRUEBAS – DOCUMENTALES, no se encuentra escaneada correctamente.

5.- Considera necesario el Despacho, se aclare porque se menciona a la empresa “FERROCARRILES” en los numerales 1.10.3; 1.10.4. y 1.14.2 en el acápite I. HECHOS de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que inicialmente se afirma que el causante BERNABE MUESES PISLALA, trabajó para la empresa PUERTOS DE COLOMBIA – TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6, 7 y 9 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/10/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 177 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA INES SOLANO ARCE

DDOS: COLPENSIONES, MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ, PRODUCTOS YUPI S.A.S., SER LTDA EN LIQUIDACION, SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA EN LIQUIDACION, SISTEMPORA LTDA EN LIQUIDACION, T & S SERVICE S.A.S., PROMOTEMP S.A. EN LIQUIDACION Y PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

RAD.: 760013105009202200543-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2425

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- El numeral **PRIMERO** del acápite **HECHOS** del libelo incoador, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.
- 2.- No se allegaron Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas **SER LTDA., INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION** y **T Y S TEMPORALES A SU SERVICIO LTDA.,** hoy **T & S TEMSERVICE S.A.S.,** los cuales deberán ser aportados, debidamente actualizados.

Se advierte que tanto el poder allegado, como el escrito de la demanda, deben contener el nombre de las accionadas, tal y como se relacionan en los certificados de existencia y representación legal vigentes, que deben ser allegados con el escrito de subsanación de la demanda, para que la misma sea admitida.

3.- Aunque se allegó certificado de la matricula mercantil a nombre de la accionada **MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ**, en el mismo no se puede evidenciar que exista o haya existido establecimiento de comercio a su nombre, denominado restaurante “EL GIRASOL”, adicionalmente, el mencionado certificado no está vigente.

4.- La prueba documental relacionada dentro del acápite **PRUEBAS – DOCUMENTALES**, como “certificados laborales emitidos por El Girasol”, no son completamente legibles, por lo cual deberán ser allegados nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numeral 7 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 de artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/10/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 177</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROGELIA TAMAYO AGREDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200544-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2426

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- El numeral **PRIMERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.
- 2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo pretendido en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** de la demanda.
- 3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** de la demanda.

4.- Lo peticionado en los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de intereses moratorios y la indexación, las cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25, en el numeral 2 del artículo 25 A, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/10/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 177 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA CHAVARRO DE MOSQUERA
DDO: CLINICA FARALLONES S.A.
RAD.: 760013105009202200546-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2427

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.-** Debe individualizar lo pretendido en el numeral **TERCERO** del acápite de **PETICIONES** de la demanda, y así mismo deberá cuantificar y especificar cuáles son las prestaciones sociales de las cuales pretende se reconozca su pago.
- 2.-** El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEPTIMO** del acápite de **PETICIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/10/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 177</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN CAMILO RIASCOS CAICEDO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202200547-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2428

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Lo peticionado en los numerales **QUINTO** y **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES – A. PRINCIPALES**, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como pretensiones principales, el pago de la indexación e intereses moratorios, los cuales son excluyentes entre sí.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **OCTAVO** del acápite de **PRETENSIONES – A. PRINCIPALES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numeral 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, el numeral 1 del artículo 26 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/10/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 177 Secretaría:





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.
DDO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y
GUSTAVO HORMANZA RAMOS
RAD.: 760013105009202200548-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2429

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el acápite **III. PRETENSIONES** de la demanda.
- 2.- Los numerales **7, 8, 10 y 28** del acápite **IV. HECHOS** de la demanda, contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.
- 3.- Tanto el escrito de la demanda como el poder conferido, están dirigidos para adelantar la presente acción ante el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, no obstante se observa que en el acápite **E. COMPETENCIA**, se indica que el Juez competente para conocer del presente asunto es el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, razón por la cual deberá corregirse el acápite en mención.

4. Debe allegarse documento vigente, que certifique la existencia y la representación legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRINAL”**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 6, 7 y 8 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/10/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 177 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA GUTIERREZ CARDENAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200551-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2430

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el escrito de la demanda se relaciona como demandada, a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, cuando en realidad se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2.- No se allego Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual deberá ser aportado, debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

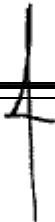


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/10/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 177 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00237

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la ejecutante solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ALICIA ALIZANDRE COBO	COLPENSIONES	469030002808694	04/08/2022	\$1.450.061
-----------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2414

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.450.061, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/10/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 177

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTES.: LUZ MERY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
 RAD.: 2021-00440

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita se libre el oficio de embargo ante la entidad financiera BBVA.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2412

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022).

Ante la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, para que se libre el oficio de la medida cautelar decretada, respecto del BANCO BBVA, es preciso indicar que, mediante Auto número 066 del 30 de agosto de 2022, se dispuso:

“**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y BANCO DAVIVIENDA. (...)”

Y al efecto entre otros, se libró el oficio 2847 correspondiente al BANCO BBVA, del 30 de agosto de 2022.

Dicho oficio debe ser tramitado por la parte ejecutante, el cual encontrará adjunto a la providencia antes enunciada, en el estado electrónico publicado el 31 de agosto de 2022, al igual que los demás.

No obstante, por celeridad y economía procesal, principios fundamentales de la administración de justicia, el mentado oficio será enviado al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte ejecutante, para realice lo pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

INDICAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante que, el oficio de embargo dirigido al BANCO BBVA, se libró el 30 de agosto de 2022, el cual debe ser tramitado por ella, y se encuentra adjunto a la providencia número 066 de la misma fecha, en el estado electrónico publicado el 31 de agosto de 2022, no obstante, por celeridad y economía procesal, principios fundamentales de la administración de justicia, el mentado oficio será enviado al correo electrónico de la togada, para que realice lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 05/10/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 177</u> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORANGELA TORRES MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00241

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

FLORANGELA TORRES MUÑOZ	PORVENIR S.A.	469030002747169	18/02/2022	\$908.526
FLORANGELA TORRES MUÑOZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002763170	01/04/2022	\$908.526
FLORANGELA TORRES MUÑOZ	COLPENSIONES	469030002812886	19/08/2022	\$1.908.526

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2417

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales consignados por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.,por valor de \$908.526, cada uno, así como el titulo por la suma de \$1.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 05/10/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 177</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSMARY VEITIA NAVAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00038

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ROSMARY VEITIA NAVAS	COLPENSIONES	469030002784408	02/06/2022	\$908.526
----------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 560

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, dará por terminada la presente acción ejecutiva y se ordenará pagar a la parte actora el depósito judicial, sólo por el valor de las costas procesales, por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por ROSMARY VEITIA NAVAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas en segunda instancia del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 05/10/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por</u>	
<u>Estado N° 177</u>	
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 04 de 2022
Oficio # 3349

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210003800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSMARY VEITIA NAVAS
C.C.: 31.148.860
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 560 del 04 de octubre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1363 del 24 de mayo de 2022 y 2109 del 14 de julio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 04 de 2022
Oficio # 3350

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210003800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSMARY VEITIA NAVAS
C.C.: 31.148.860
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 560 del 04 de octubre de 2022, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1364 del 24 de mayo de 2022 y 2110 del 14 de julio de 2022.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
DDO: CLÍNICA ORIENTE S.A.S.
RAD.: 2021-00018

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que obra memorial suscrito por la abogada ERICA CARMONA BAYONA, solicitando se decreten medidas cautelares e igualmente presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 2411**

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, por medio del cual la abogada ERICA CARMONA BAYONA, socita se decreten medidas cautelares e igualmente presenta liquidación del crédito, advierte el Despacho que no es viable acceder a dicha petición, toda vez que carece de mandato judicial para actuar en el presente proceso, pues la ejecutante KAROL MARCELA MEDINA MEDINA, designó como apoderada judicial a la doctora LUZ ADRIANA ROTAWISKY ORTIZ, para que la represente en el presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la abogada ERICA CARMONA BAYONA, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 05/10/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 177</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANNETH LOZADA PELAEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00381

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

JANNETH LOZADA PELAEZ	PORVENIR S.A.	469030002792788	24/06/2022	\$908.526
JANNETH LOZADA PELAEZ	COLPENSIONES	469030002813979	23/08/2022	\$1.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2413

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por PORVENIR S.A. y el título por la suma de \$1.908.526, consignado por COLPENSIONES, sumas por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 05/10/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 177</u> <u>Secretario</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ANTONIO BARRAGAN APONTE
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00373**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

FRANCISCO ANTONIO BARRAGAN APONTE	COLPENSIONES	469030002812927	19/08/2022	\$ 1.817.052
-----------------------------------	--------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2416

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.817.052, consignado por COLPENSIONES, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 05/10/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 177</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIECER HERNANDEZ RUIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00364

SECRETARIA:
Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ AGUDELO	COLPENSIONES	469030002814019	23/08/2022	\$3.430.043
---------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2415

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.430.043, consignado por COLPENSIONES, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 05/10/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 177</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARÍA LIGIA NUÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2018-0530-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento **correspondió por reparto a este Despacho Judicial, el 29 de septiembre de 2022**, para efecto de la consulta de la sentencia 250 del 23 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, octubre 04 de 2022.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



AUTO N° 011

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°. - ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 250 del 23 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

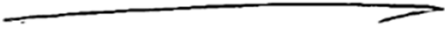
2°.- CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05/10/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 177 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ AGUDELO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2018-00453

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ AGUDELO	COLPENSIONES	469030002823631	19/09/2022	\$1.186.140
------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2415

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.186.140, consignado por COLPENSIONES, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 05/10/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 177</u> <u>Secretario</u>

4

